

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.256 · 2026

LEY 4256

Boletín Oficial, 28 de septiembre de 2026 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4256

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
Créase el Régimen de Sello Profesional Bioquímico, destinado a regular la emisión, uso, validez, registro, control y seguridad del sello profesional físico y digital de los bioquímicos matriculados en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°. *Carácter obligatorio.*
Todo informe, protocolo, certificado, resultado analítico o documento técnico emitido por profesionales alcanzados por la ley 429-G deberá ser firmado, fechado y sellado con el sello profesional digital o físico autorizado por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de aplicación.*
El Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco será la autoridad de aplicación del presente régimen, con facultades para: a) Emitir, registrar y renovar sellos profesionales. b) Establecer normas técnicas de diseño, seguridad y trazabilidad. c) Fiscalizar su correcto uso. d) Aplicar sanciones administrativas conforme a la ley 429-G.

ARTÍCULO 4°. *Sello profesional físico.*
El sello profesional físico deberá contener, como mínimo: a) Nombre y apellido del profesional. b) Número de matrícula provincial vigente. c) Título habilitante conforme ley 429-G y Especialidad, si correspondiere. d) CUIT, Clave Única de Identificación Tributaria. El Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco podrá incorporar elementos de seguridad adicionales.

ARTÍCULO 5°. *Sello profesional digital.*
Créase el Sello Profesional Bioquímico Digital, con plena validez jurídica y funcional conforme la ley 1895-A, de Firma Digital. El sello digital deberá: a) Integrarse obligatoriamente a una Firma Digital válida, emitida por un certificador licenciado o por una autoridad certificante reconocida. A los efectos de la presente ley, se entiende por certificador licenciado, a las entidades públicas o privadas autorizadas por ley 1895-A para emitir certificados digitales. b) Contener los mismos datos obligatorios del sello físico. c) Incorporar un código QR o token verificable que permita validar autenticidad, vigencia de matrícula y trazabilidad del documento. d) Ser emitido exclusivamente por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 6°. *Registro Provincial de Sellos Bioquímicos. Créase el Registro Provincial de Sellos Bioquímicos.*
a cargo del Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco. donde constarán: a) Datos del profesional. b) Identificador único del sello. c) Fecha de emisión, renovación, suspensión o revocación. d) Estado de vigencia. e) Historial de modificaciones. El Registro será accesible para organismos públicos, obras sociales y entidades sanitarias, y demás

personas físicas o jurídicas que acrediten interés legítimo.

ARTÍCULO 7°. *Renovación, suspensión y revocación.*
El sello profesional deberá renovarse cuando existan cambios en los datos del profesional. El Colegio deberá suspender o revocar el sello cuando: a) El profesional se encuentre suspendido o inhabilitado conforme ley 429-G. b) Se detecte uso indebido, falsificación o adulteración. c) Se produzca cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 8°. *Prohibiciones.*
Quedan prohibidos: a) El uso del sello por personas no habilitadas. b) La delegación del sello a terceros. c) La emisión de informes sin firma y sello profesional.

ARTÍCULO 9°. *Control de imprentas y talleres gráficos. Los comercios, imprentas.*
talleres gráficos, distribuidores y cualquier establecimiento que confeccione sellos profesionales, sellos aclaratorios, formularios o elementos identificatorios de uso bioquímico deberán exigir previamente la Orden de Confección, emitida por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco. El incumplimiento será sancionado conforme determine la reglamentación, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales.

ARTÍCULO 10. *Sanciones.*
El incumplimiento del presente régimen será sancionado por el Colegio conforme el régimen disciplinario de la ley 429-G, sin perjuicio de las atribuciones propias de fiscalización sanitaria, de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12. *Adecuación.*
Los organismos provinciales y municipales, obras sociales y entidades sanitarias deberán adecuar sus sistemas para permitir la recepción y verificación del sello digital bioquímico.

ARTÍCULO 13. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4256. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).